LA GACETA
DEL GOBIERNO DE COSTA-RICA.

INVIERNO.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Sale el Sol à las 6. h. 7 m.

Se pone à las 5 h. 53 m.

Dura el dia 11. horas 46 m.

Id. la noche 12. horas 14 m.

Declinacion del Sol 4 g. 53 m. S.

La Luna 7 dias.

ORDEN Y LIBERTAD.
OBEDIENCIA A LOS MAGISTRADOS Y A LAS LEYES.

8 Sàbado San Juan de Dios.
9 Domingo (*primero de cuaresma.*) Sata. Francisca Romana Viuda.
10 Lúnes San Macario Obispo.
11 Mártes San Eulogio Presbitero Mr.
12 Miércoles (*Temporas.*) San Gregorio Papa.
13 Jueves San Rodrigo Mr. i Sta. Eufrasia Virgen.
14 Viérnes (*Temporas*) Santa Matilde reyna i Santa Florentina Vir.

AVISO.

La suscripcion á este periódico, adelantada por un año, se satisfarà á razon de doce reales, de dos pesos la que se pague al fin de cada semestre i à medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

NUMERO 119. SAN JOSÉ MARZO 8 DE 1851. SEMESTRE 1º

PARTE OFICIAL.

RELACIONES EXTERIORES.

TRATADO. ESPAÑA-C.RICA N. 3.

"JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Habiendose concluido i firmado un tratado de reconocimiento, paz i amistad entre la República de Costa-Rica i Su Majestad Católica la Reina de España en Madrid à 10 de Mayo de 1850, por Plenipotenciarios autorizados al efecto; el cual ha sido ratificado por ambas partes, i cuyo tenor con la ratificacion que por la nuestra se ha dado, es como sigue:

"JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA, EN LA AMERICA CENTRAL.

Por cuanto entre la REPUBLICA DE COSTA-RICA i Su Majestad la Reina de España se concluyò i firmó en la Corte de Madrid el dia diez del mes de Mayo del presente año de mil ochocientos cincuenta, por medio de Plenipotenciarios debida i suficientemente autorizados por ambas partes, un tratado de paz, amistad i union perpetua, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

SU MAJESTAD LA REINA DE ESPAÑA DOÑA ISABEL SEGUNDA por una parte, i la REPUBLICA DE COSTA-RICA por otra, animados del mismo deseo de poner término á las desavenencias é incomunicacion que ha existido entre los dos gobiernos i de afianzar con un acto público i solemne de reconciliacion i de paz, las buenas relaciones que naturalmente existen ya entre los subditos de uno i otro Estado como procedentes de una misma familia, han determinado celebrar con tan plausible objeto, un *Tratado de paz i amistad*, fundado en principios de justicia i de recíproca conveniencia. Para este fin SU MAJESTAD CATOLICA se ha dignado nombrar por su Plenipotenciario à Don Pedro José Pidal, Marques de Pidal, Caballero Gran Cruz de la Real i distinguida Orden española de Carlos III, de la de San Fernando i del Mérito de las Dos Sicilias, de la del Leon Neerlandès, de la de Pio IX, de la de Leopoldo de Bèlgica, de la de Cristo de Portugal, de la de San Mauricio i San Lazaro de Cerdeña, Caballero de primera clase de la de Leopoldo de Austria; condecorado con el Nischani Yftijar de primera clase en brillantes de Turquía; individuo de número de la Academia Española, de la de la Historia i de la de San Fernando, i honorario de la de San Carlos de Valencia, Diputado à Córtes i su Ministro de Estado; i la REPUBLICA DE COSTA-RICA á Don Felipe Molina, Ministro Plenipotenciario de la misma en las Cortes de Londres, Paris i Roma, i Enviado Extraordinario cerca de SU MAJESTAD CATOLICA; quienes, despues de haberse comunicado sus Plenos poderes i de haberlos hallado en buena i debida forma han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.

SU MAJESTAD CATOLICA usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del Reino de cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta i seis, renuncia para siempre del modo mas formal i solemne por sì i sus sucesores, la soberanía, derechos i acciones que la corresponden sobre el territorio amèricano, situado entre el mar Atlántico i el Pacífico con sus islas adyacentes, conocido antes bajo la denominacion de Provincia de Costa-Rica, hoy República del mismo nombre, i sobre los demas territorios que se hubiesen incorporado á dicha República.

ARTICULO SEGUNDO.

En su consecuencia SU MAJESTAD CATOLICA reconoce como Nacion libre soberana è independiente á la REPUBLICA DE COSTA-RICA, con todos los territorios que actualmente la constituyen, ó que en lo sucesivo la constituyeren.

Continuará.

LA GACETA.

Uno de los primeros actos de la soberanía de un pueblo es ponerse en relacion con los otros que gozan de este mismo privilegio, i procurar por medio de tratados, convenios ó pactos, unir en lo posible sus intereses generales con los de otros pueblos, pues la union i la armonìa entre estos produce los mismos resultados que entre los individuos, porque en uno i otro caso se perfecciona la sociabilidad, i porque los beneficios recíprocos producen una suma mayor de bienestar, i un desarrollo mas activo en la civilizacion i en la riqueza privada i general. Un pais independiente al solicitar la amistad de otros paises, no solamente tiene por objeto el cumplimiento de uno de los deberes que impone el derecho que rije las relaciones de las sociedades libres, sino tambien se halla animado de intereses que le son tal vez peculiares i que se refieren principalmente à su propia mejora i conservacion. En otro tiempo los tratados se reducian en su mayor parte á alianzas ofensivas i defensivas que arrastraban las más veces à los pueblos à guerras injustas i destructoras, hechas en provecho ajeno (*), ó se limitaban á lazos que la diplomácia corrompida tendia á los gobiernos incautos para hacerles víctimas de la ambicion i de la intriga; mas en este siglo de ilustracion i de positivismo, los intereses de la industria i del comercio forman la base i son casi esclusivamente el espíritu de estos convenios. Bajo este nuevo aspecto no se puede negar que los pueblos ganan mas i arriesgan menos, pues el comercio en sus relaciones con la industria principalmente manufacturera, tiende á afianzar mas bien que à destruir la buena inteligencia i relaciones entre los gobiernos. El nuestro comprendiò felizmente à tiempo la importancia de entrar en relaciones de amistad i de comercio no solamente con los pueblos vecinos i hermanos con quienes nos ligan vínculos naturales, sino tambien con otros de quienes tenemos que esperar i que temer i que son nuestros maestros en política i en progreso. Los convenios celebrados recientemente con ellos i que se hallan ya ratificados, forman las primeras páginas de nuestro código internacional, al que para mayor satisfaccion de los costaricenses servirá como de introduccion i de base el reconocimiento de nuestra emancipacion política i el tratado con nuestra antigua madre patria.

Costa-Rica, al entablar sus relaciones internacionales, ha contraido, por medio de los tratados celebrados, obligaciones rigurosas ó de derecho perfecto, i su Gobierno, si quiere marchar con acierto en esta via, jamás debè olvidar que es un principio del derecho de gentes, que el crédito, la gloria, i el honor de una nacion estriban principalmente en el cumplimiento de estos convenios.

LL. RR.

CENTRO-AMERICA.

Despues de la disolucion del pacto federal de 824, cada una de las secciones que componian la antigua República, adoptò su sistema de política peculiar, si bien análogos todos en ciertos puntos. Por el pronto, todas las miradas se dirigian, ó ca-

(*) Todavía se vé algo de esto.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

recian dirigirse á hacer reaparecer la Nacion estinguida, esperando hallar su felicidad en la fusion de todas las *soberanías* particulares. Todos los esfuerzos, todos los ensayos fueron inútiles, i con pesar se renunció por algunos de los Estados á la esperanza halagüeña que concibieran de reconstituirse de nuevo en un solo todo. Esta conviccion fuertemente pronunciada en Guatemala i Costa-Rica dió orígen á su ereccion en repúblicas independientes, como único medio de salvarse del naufragio que amenazaba á todo Centro-América, á causa de la nulidad á que se veia reducida. Ser algo en el exterior, existir de alguna manera bajo cualquiera forma, fué la grande idea que se tuvo presente al dar aquel paso que las circunstancias hicieron indispensable. Guatemala i Costa-Rica no se han arrepentido i continúan progresando bajo el nuevo sistema que adoptaron. Este ejemplo hubiera sido seguido por los otros tres Estados, si un partido que, en otro tiempo, medrára á espensas de la Nacion, no se hubiese apoderado de la direccion de los negocios públicos, i no hubiese resistido las tendencias naturales de los pueblos, provocando compromisos mui graves en el exterior i comprometiendo el órden i la tranquilidad en el interior. Cuatro años hace que se empeñó una lucha tenaz i sostenida; se han tocado todos los resortes posibles; se han suscitado facciones; se han levantado masas bárbaras; se les ha puesto en la mano el puñal que debía herir en el corazon al órden á i la civilizacion; se han halagado i fomentado las pasiones mas ruines i vergonzosas; se han preconizado las ideas mas antisociales, i hasta se han premiado las acciones mas bajas. Tanto combustible no podia menos de producir un choque abierto, un rompimiento aterrador. Los partidarios del órden vieron venir la tempestad i no le amagaron, i mientras que los unos marchaban con el grito de victoria en la boca, soñando ya en su futura grandeza, contando con un triunfo fácil i seguro en los dos extremos de Centro-América, los otros esperaban á pié firme que sonase la hora que la Providencia habia marcado con su dedo poderoso, para dar á los pueblos una fuerte i terrible leccion. El dia 2 de Febrero, dia memorable en que el pueblo costaricense saludaba por primera vez á su Pastor, i daba gracias al Todopoderoso por la aparicion de la nueva Iglesia Catedral de San José, las huestes victoriosas de Guatemala en la cuesta de San José abrian la tumba, donde debian sepultarse las últimas esperanzas de un partido que señalaba ya á Costa-Rica como su segundo campo de batalla.

Mas no se crea que nosotros celebrámos los reveses, i las desgracias de pueblos con quienes nos ligan tantos intereses: deplorámos de mui buena fé, la suerte desafortunada de los salvadoreños i hondureños que han sido arrancados del seno de sus familias, del medio de sus hogares, i han sido conducidos á una muerte sangrienta i miserable: compadecemos á los pueblos sencillos i honrados que seducidos con falsedades groseras i lisonjeados con un lauro que ellos creian infalible, corrieron á defender una causa que no era la del pueblo; á invadir un pais que no era su enemigo: i á propagar con las bayonetas principios que no estaban en su corazon bueno, leal i franco.—Todos los centro-americanos componemos una grande i sola familia i las desgracias de cualquiera de las secciones que la componen, no pueden sernos indiferentes: hubiéramos deseado vivamente comprar nuestra tranquilidad i nuestro bienestar con sacrificios ménos caros, i los costaricenses podemos gloriarnos de haber evitado mas que ningunos otros, los estragos de una guerra civil i fratricida, i en la actual lucha de Guatemala con el Salvador i Honduras, á pesar de unirnos con la primera mas fuertes simpatías por la uniformidad de opiniones é intereses, i por la identidad de conducta política, no hemos cesado de ansiar por un arreglo pacífico i amistoso que asegurase los intereses recíprocos de las dos partes, i los derechos é integridad de Guatemala.

Ahora por lo menos, los pueblos conocerán que sus verdaderos intereses no estan en servir de instrumento á miras de partidos ilusos, i sabrán en adelante, sostener con energía los principios de justicia i órden, que los conducirán á su engrandecimiento i bienestar.

LL. RR.

CORREO DE LOS ESTADOS.

GUATEMALA. No ha habido correspondencia de aquella República, sin duda á causa de la invasion del ejército Hondureño-salvadoreño; pero esperamos que la tendremos por el correo siguiente, habiendo ya cesado la causa de la interrupcion de la correspondencia.

SALVADOR.—Por el periódico "El Siglo" de 9 de Febrero último, sabemos que las tropas aliadas tuvieron un lance de guerra desgraciado i estaban entrando en aquel Estado. Por cartas particulares, se nos informa, que la derrota que el Salvador i Honduras unidos sufrieron en la cuesta de San José i San Antonio, fué decisiva: que la dispersion ha sido completa, de modo que los 12 generales i los soldados que lograron salvarse, han vuelto al Salvador sin órden ninguno i cada cual, como ha podido: parece que es falsa la especie que corrió acerca de la muerte de los generales Cabañas, Guardiola i Lopez. Se sabe que en el Salvador reinaba un terror espantoso, i tal vez con razon, pues se asegura que la pérdida del ejército aliado asciende á 500 hombres muertos i como 1.500 entre heridos i prisioneros. El Coronel Espinola venia con la caballería guatemalteca tras los restos del ejército vencido i habia llegado hasta Metapan. Por el próximo correo esperamos noticias detalladas de la brillante jornada que libertó á Guatemala de sus invasores.

HONDURAS.—Las tropas de este Estado, despues del reves que sufrieron, se han situado en las fronteras con Guatemala, segun asegura el referido periódico "El Siglo"; pero nosotros tenemos razon para dudarlo, despues que sabemos el desórden i confusion con que han vuelto las de su amigo i aliado el Salvador, no habiendo motivo para que aquellas hayan tenido mas presencia de ánimo en la derrota.—No tenemos á la vista de este Estado mas que el boletin oficial de 30 de Enero, anterior por consiguiente, al suceso de San José.

NICARAGUA.—De este Estado tenemos papeles públicos hasta el 18 de Febrero, en los que no encontramos nada nuevo que poner en noticia de nuestros lectores. Por cartas particulares sabemos que estaban llegando á Chinandega muchas familias salvadoreñas, amedrentadas por el desastre del ejército aliado.—Tambien se nos informa que en Leon iba á estallar una revolucion á cuya cabeza se hallaba un tal Luciano Flores de Subtiava: tenian ya los facciosos tomadas todas las medidas necesarias i hasta la llave de uno de los cuarteles, el éxito parecia infalible: pero afortunadamente se descubrió el proyecto dos horas antes i pudo cortarse la revolucion. El plan de los conjurados era el de asesinar al Supremo Director i al General Muñoz, levantar un ejército i dividirlo en dos partes, mandando la mitad en auxilio del Salvador i la otra sobre Costa-Rica.

LL. RR.

SAL LIBRE DE DERECHOS. (*)

Hemos despreciado hasta hoi cuantas especies calumniosas se divulgan de cuando en cuando por algunos malévolos, para fomentar el descontento i disminuir la confianza que el pueblo costaricense ha depositado en su Gobierno. Mas habiendo llegado á nuestra noticia que unos miserables, aprovechandose de la carestía de la sal, carestía debida á circunstancias independientes de la Administracion, van publicando que ésta ha prohibido la introduccion de sal extranjera, no podemos pasar en silencio una falsedad tanto mas criminal, cuanto que tiene quizá por objeto hacer la mas ilegítima especulacion con este ramo tan importante de subsistencia. En los campos es principalmente donde los revendedores de sal engañan á la gente crédula con tamaños embustes. En consecuencia estamos autorizados para recordar que el Gobierno, mui distante de haber prohibido la introduccion de la sal, la ha declarado libre de todo derecho en toda la extension de la República; i suplicamos á las personas que tengan autoridad ó influjo en los pueblos, contribuyan por su parte á desvanecer tan culpables engaños i á burlar asi las miras codiciosas ó las pérfidas intenciones de aquellos que los emplean.

El R.

Fed. GAM

CENTRO-AMERICA.

SALVADOR.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado del Salvador.—El Senador Presidente del Estado del Salvador,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 45 de la Constitucion es su principal deber conservar el órden público proveyendo con medidas oportunas á su seguridad: que esta facultad constitucional supone tambien la de poder usar de los medios adecuados é indispensables para llenarla cumplidamente: que las circunstancias actuales ecsijen organizar el ejército bajo un pié respetable; i que tambien conviene tomar medidas preventivas para castigar á los que abusando de la benidad del Gobierno coadyuven directa ó indirectamente á protejer las miras del enemigo, se ha servido decretar i

DECRETA.

Art. 1º Se declaran en estado de sitio todas las poblaciones del Estado.

Art. 2º Las ordenanzas del Ejército se observarán estrictamente aplicándose sus penas como en campaña en todos los casos que segun las mismas se surte el fuero militar.

Art. 3º—Los espias, los que mantengan correspondencia con los enemigos: los que difundan maliciosamente especies alarmantes i subversivas: los que circulen impresos del enemigo: los que de cualquiera manera enerven la accion del Gobierno ó embarcen de algun modo el ecsacto cumplimiento de sus órdenes, serán juzgados i castigados con todo el rigor de la ley.

Art. 4º Los que rehusen al Estado los servicios que le deben, serán juzgados i castigados con entero arreglo á lo dispuesto en el título 8º del Código penal del Estado.

Art. 5º—Ninguna persona podrá salir del Estado sin pasaporte del Gobernador del Departamento respectivo.

Dado en San Salvador, á 6 de Febrero de 1851.

FRANCISCO DUEÑAS.

El Ministro General.
José Antonio Jimenez.

I de órden del Sr. Senador Presidente se imprime, publica i circula.

San Salvador, Febrero 6 de 1851.

JIMENEZ.

(El Siglo, 9 de Febrero.)

(*) Se ha ordenado que este artículo se publique en tres números diferentes.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Estado que manifiesta las causas criminales i civiles que han sido sentenciadas definitivamente en los ultimos tres meses del año proximo pasado.

REOS.	DELITOS.	SENTENCIAS.	FECHAS.
Gregorio Vargas de Heredia.	Cómplice en la fuga de un reo	Compurgada la culpa con la prision padecida.	Octubre 3.
Ignacio Padilla de esta Prov.ª	Maltratamientos de obra	Id. id.	Id. 8.
Beanrio Macoleto de Guanacte.	Heridas	Dos meses de obras públicas, satisfaccion de la cura, sesenta jornales al herido i pérdida del arma, rebajandosele la tercera parte de la pena corporal i abonandosele el tiempo de prision.	Id. id.
Maria Arroyo i Francisco Monje de Alajuela.	Maltratamiento de obra	Absueltos.	Id. 10.
Guadalupe Quiroz de esta Prov.	Juego á deshoras	Ocho meses de obras públicas con rebaja de la tercera parte i abono del tiempo de prision.	Id. 15.
Salvador Parriaguirre i Nicomedes Torres de id.	Heridas	A Salvador, á cien pesos de multa, satisfacer al herido los jornales que haya dejado i deje de percibir; i á Torres tres pesos de multa, con rebaja de la tercera parte á uno i otro.	Id. 17.
Miguel Salmeron i Juán Maria Ruiz de Heredia	Falta á la autoridad i embriaguez.	Dos años de obras públicas, ser despues puestos en curatela i pagar dos reales diarios en los dias que tuvieron de prision, rebajandoles la tercera parte i abonandoles el tiempo de prision.	Id. id.
Miguel Solano de Alajuela	Homicidio	Aprobado el auto de sobreseimiento.	Id. 23.
Hijinio Sanabria i Carmen Rios de esta Provincia	Heridas	A Rios, tres años de obras públicas, satisfaccion de los gastos de la curacion del herido, un jornal diario por el tiempo que dejó de trabajar, con rebaja de la tercera parte i abono del tiempo de prision, i Sanabria compurgada la pena con la prision sufrida.	Id. 24.
Pedro Muñiz de Cartago	Hurto	Treinta meses de obras públicas con infamia, con rebaja de seis meses i del tiempo de prision, cinco años bajo la vigilancia de la autoridad é indemnizar el daño causado con su delito.	Id. id.
José Maria Nuñez de id.	Id.	Dieziocho meses de obras públicas con infamia, quedar por cinco bajo la vigilancia de las autoridades, con rebaja de la tercera parte i abono del tiempo de prision i satisfacer los daños causados con su delito.	Noviembre 6.
Santiago Mena de Pacaca	Sustraccion de una presidaria	Absuelto de toda pena	Id. 7.
Tomas Barbosa de Cartago	Hurto	Dieziocho meses de obras públicas con rebaja de la tercera parte i abono del tiempo de prision, quedar bajo la vigilancia de las autoridades por cinco años i satisfacer los daños causados con su delito.	Id. 13.
Inés Vindas i Rafael Ramirez de esta Provincia	Adulterio	Aprobado el auto de sobreseimiento.	Id. 14.
Manuel Abalos i Rafael Chavarria de Pacaca	Homicidio	Siete años seis meses de presidio con rebaja de la tercera parte i abono del tiempo de prision sufrida i á la satisfaccion mancomunada de los daños causados con su delito i á un jornal de dos reales diarios á la viuda é hijos del finado.	Id. 11.
Manuel Mora de esta Prov.ª	Hurto	Absuelto del cargo el procesado.	Id. 14.
Gabriela Alvarado de Guanacte.	Heridas	Treinta dias de obras públicas, cuatro dias de arresto, al pago de los gastos de la curacion del herido á treinta i un jornales diarios, con rebaja de la tercera parte i abono del tiempo de prision i á la pérdida de las armas de que hizo uso.	Id. 15.
Fernando Murcia de esta Prov.	Id.	Se dá por compurgado el delito con la prision sufrida i se le condena á la multa de cien pesos i á que se le inutilice el arma de que hizo uso i á la indemnizacion de los perjuicios causados al herido.	Id. 20.
Valerio Vargas de esta Prov.	Ebriedad	Ser puesto en curatela como lo previene el art. 269 del Codigo civil.	Id. 21.
Juan Guerrero de id.	Mal entretenido	Un año de obras públicas con rebaja de la tercera parte i abono del tiempo de prision, i despues ser entregado a un artista ó labrador.	Id. 22.
Miguel Espinosa de Alajuela	Faltas á la autoridad	Tres años de prision con rebaja de la tercera parte i abono del tiempo que haya estado preso, i dar una satisfaccion pública á la autoridad.	Id. id.
Fenicio Nuñez de Honduras	Hurto	Seis meses de obras públicas con rebaja de la tercera parte i pagar al ofendido los daños i perjuicios.	Id. 29.
Ramon Campos i Ramon Soto de Heredia	Hurto	A Soto, dieziocho meses de obras públicas i quedar bajo la vigilancia de las autoridades por el término de cinco años, con rebaja de la tercera parte i abono del tiempo de prision; i á Campos tres meses mas de las mismas obras sin rebaja del tercio en esta parte, i mancomunadamente á indemnizar los daños i perjuicios causados con su delito.	Diciembre 18.
Pedro Carmona de esta Prov.	Id.	Dieziocho meses de obras públicas con rebaja de la tercera parte i abono del tiempo de prision i quedar por cinco años bajo la vigilancia de la autoridad.	Id. 19.
Patricio i Rafael Abarca de esta Provincia	Ebriedad	Ser puestos en curatela hasta que acrediten enmienda.	Id. 20.
Mercedes Fonseca de esta Prov.	Estafa	Un mes de obras públicas i pagar diez pesos de multa, con rebaja de la tercera parte i abono del tiempo de prision.	Id. Id.

Causas civiles.

ACTORES.	REOS.	MOTIVOS.	SENTENCIAS.	FECHAS.
Don Luz Blanco de esta Provincia.	Don Leonzo de Vars de id.	Retracto.	Sin lugar el retracto i condenado el actor en costas.	Octubre 30.
Don Remigio Rodriguez de id.	D. Marcelino Pacheco de id.	Nulidad de una sentencia de arbitros.	Confirmada la enunciada sentencia.	Diciembre 12.
Don Luis Soto de Alajuela.	Los actuales poseedores de los bienes del finado Lorenzo Perez.	Nulidad de sentencia del Juez de 1.ª instancia de Alajuela.	Sin lugar el recurso entablado i condenado en las costas el actor.	Id. 20.

República de Costa-Rica.—Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José Enero 14 de 1851.

Pablo Gonzalez.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

VARIEDADES.

LUIS FELIPE JUZGADO POR UN REPUBLICANO.

Continúa.

Doi gracias á Dios porque ha hundido un trono que se oponia á una república. Pero al ver arrodillada en la losa de su tumba á aquella familia que, en medio de una corrupcion inmunda, dió siempre el ejemplo de la simplicidad i de la honradez, siento que me abandona mi ira de hombre de partido; no siento mas que simpatía por un grave dolor, i pienso que, si es permitido hoi recordar la historia del último rey, aun no ha llegado el momento de juzgarla con imparcialidad. Limitémonos pues á contar, i dejemos al tiempo, que usa las pasiones é ilustra las conciencias, el privilegio de pronunciar: Lo único que es posible decir en este momento para caracterizar el reinado de Luis Felipe i explicar su caida, es que al hacerse rey de la clase media, al introducir en el gobierno los intereses exclusivos de una clase de ciudadanos, sembró el egoismo i recogió la ingratitud; sacrificó el espíritu nacional, que á todo se resiste, al espíritu industrial que se disuelve á la primera crisis; i el pueblo, no encontrando mas refugio que en una revolucion, hizo pedazos una corona que, mejor inspirada, hubiera podido prolongar la transicion entre la monarquía i la república.

Pero sea de esto lo que fuere, ¿quién es ese niño de doce años que Luis XVI i María Antonieta tienen en la pila bautismal? Es el duque de Valois, hijo del duque de Orleans, á quien la revolucion no tardará en dar el sobrenombre de Felipe Igualdad, i quien, el 19 de enero de 1793, pronunciará en estos términos crueles la sentencia de su rey, de su primo, i del padrino de su hijo: *"pensando unicamente en cumplir mi deber, voto la muerte."*

Estalló la revolucion, i un príncipe jóven, que apénas salia de los bancos de la escuela, se precipita con ardor en el movimiento popular: es el duque de Valois, que ha llegado á ser por la muerte de su hermano, duque de Chartres i heredero presunto de la casa de Orleans.

Va creciendo la agitacion; la tempestad envuelve á la monarquía, i el 14 de julio se desploma la Bastilla al ruido de los aplausos de un jóven que mezclado con la turba, palmotea cuando el pueblo i las guardias francesas penetran en la vieja ciudadela del despotismo. Ese jóven, ébrio de patriotismo i de entusiasmo, es el duque de Chartres.

El 9 de enero de 1790, tres jóvenes vestidos de uniforme de la guardia nacional de Paris, se presentan en el distrito de San Roque, i solicitan prestar en manos del pueblo el juramento patriótico: estos son el duque de Orleans i sus dos hermanos niños aun, los duques de Mompensier i de Beaujolais.

El 2 de noviembre del mismo año estando en sesion el club de los jacobinos, un jóven se presenta, se abre paso por entre la multitud, llega á la mesa, se quita el sombrero i solicita el honor de la afiliacion: es el duque de Chartres, que ofrece su adhesion á la revolucion, su odio al despotismo, i que, admitido como miembro del club, se sienta i ocupa un puesto al lado del presidente.

En junio de 1791, el coronel, por derecho de nacimiento, de un regimiento acuartelado en Vendome, descubre un ciudadano ahogándose en el Loire. Lánzase vestido al agua, salva á la víctima i recibe de manos de la municipalidad agradecida una corona cívica, de la cual saca algunas hojas para ofrecerlas á su maestra Madame de Genlis, unida al jefe de la familia por lazos mui estrechos. Aunque bizarro oficial era otra vez el duque de Chartres.

En abril de 1792, la Francia declara la guerra al Austria. La guarnicion de Vendome acude al campo de batalla, en el cual un general de veinte años combate valerosamente en las filas del ejercito. Toma una parte gloriosa en las jornadas de Jemapes i Valmy; distinguese por su mucha prudencia i valor en la retirada Nervinde. Aquel general jóven es el mismo duque de Chartres á quien Dumouriez, ministro de la guerra por un momento ha hecho mariscal de campo á las órdenes de Luckner.

Despues del 10 de agosto, á la sazon en que Luis XVI cautivo no tenia mas que el cadalso en perspectiva, dos hombres acuden á Paris para determinar á Felipe Igualdad á que busque su refugio contra la suerte que amenaza á la cabeza de los Borbones. Aquellos dos hombres eran Dumouriez i el duque de Chartres, que amenazados ellos mismos, vuelven apresuradamente al cuartel general de Maestricht.

La ejecucion de Felipe Igualdad no tardó en seguir á la de la muerte trágica de su padre: se refugió con Dumouriez en el campamento de los austriacos.

Aquí, dice un biógrafo, principia para el duque de Orleans un periodo de viajes, acontecimientos, agitaciones i reveses tan estraños i complicados, que se les creeria combinados por la imaginacion de un novelista. Solo, proscrito, sin recursos, blanco de los recelos de la República i de los rencores de la emigracion, cuyo odio encarnizado lo persigue de asilo en asilo, anda errando dos años por la Europa sin encontrar una piedra en que descansar su cabeza. La política republicana lo persigue como un peligro i los restos dispersos de la monarquía le echan en cara desapiadadamente la sangre de Luis XVI, que manchó las manos de su padre. La Suiza que lo acoje bajo un falso nombre, i en donde desempeña la profesion de maestro de matemáticas, se vé obligada á expulsarlo de sus montañas para satisfacer las exijencias de la Francia. Recorre entonces á pié, la Alemania, la Suecia, la Finlandia i Dinamarca, buscando mucho tiempo i en vano el dinero necesario para pasar á América. Al fin, despues de haber sido detenido algunos meses en Hamburgo por falta absoluta de recursos logra embarcarse para Filadelfia, en donde no tardan en reunirse con él sus hermanos los duques de Mompensier i de Beaujolais.

Los cuatro años que el duque de Orleans pasa en el Nuevo Mundo presentan un encadenamiento de vicisitudes i aventuras del interes mas dramático. Siempre presa de las mas urgentes necesidades de la vida recorre en todos sentidos aquellas vastas soledades. Ora se le vé, perdido en los desiertos de América, sirviendo de médico á los salvajes, sangrando á un anciano apoplético á quien salva la vida, i haciéndose así el ídolo de una tribu que quiere reconocerle por su jefe; ora se le vé bajo el techo hospitalario de Washington, ocupándose con el héroe de los Estados Unidos en disertar sobre la decrepitud de la monarquía i la grandeza de la república. Hasta se dice que entonces, perseguido por un libelo realista que lo hacia descender de un carcelero italiano llamado Chappini, el cual habia consentido por algun dinero en reemplazar con su hijo á una hija del duque de Orleans i de la duquesa de Penthievre, se vanagloriaba de este origen plebeyo. *Continuará.*

AVISOS.

Jefatura Politica de Cartago.—Marzo 3 de 1851.—Sr. Redactor de la Gaceta.—Con arreglo á la ley se han mandado depositar por este mando: una yaca josca parida, una negra, otra sorra, i un buey varcino—Un novillo encerado forastero, i una mula vieja color pardo prieto.

Espero que U. se sirva insertar este aviso en la gaceta del Gobierno, con el fin de que las personas que se crean con derecho á aquellos animales ocurran á legalizarlo.—Soy su atento servidor.—*S. Ramirez.*

El que suscribe, vende una ó dos posesiones, de tres que tiene en terrenos propios. La primera, es la que se conoce con el nombre de las Quebradas del Barro, constante de ciento sesenta manzanas de tierra (poco mas ó menos), de las cuales cuarenta son propias para agricultura i principalmente para el cultivo de la caña de azúcar, por su tamaño i buen genero; sesenta manzanas de potrero, i las otras sesenta de leñas que pueden dar de seis mil carretadas para arriba, de primer corte: una casa mediana de habitacion, en orcones, otra id. con un trapiche de bueyes i un fondo bueno de hierro; ocho manzanas cultivadas de caña de azúcar, todo bien cerrado con madera de pega, i cerca natural, i con sus divisiones; con buenas aguas i puntos de máquina mui ventajosos; tiene tambien, dos vetas de barro de ollas de la mejor calidad, i algunas maderas de construccion; está á legua i cuarto de esta ciudad.

La segunda finca llamada Tambor consta de ochenta manzanas; entre las cuales hai cuarenta de un terreno mui feraz propio para la agricultura de todo jenero, i principalmente para el cultivo de la caña de azúcar de la que tiene siete manzanas, siendo de advertir, que es uno de los terrenos mejores en esta provincia, para la agricultura del café, como lo demuestran mil piés que hai frutales, i que tiene buena carga, para el año venidero; tiene tambien, doce mil piés mas de café en mal estado, por haber estado abandonado; pero que puede podarse, i aguardar buenas cosechas; hai tambien varios árboles de achiote, i siembros para la manutencion i comodidad; dos acequias capaces para regar el terreno en toda su estension, por pasar por el punto mas elevado; proporciona sitios ventajosos para máquinas, i con aguas suficientes para mover dos á un tiempo; tiene una casa de habitacion, forrada de tablas de mediana comodidad, en mui buen punto de vista; pues á escepcion de Cartago, se ven todas las ciudades principales del interior de la República, debido á estar situada en un punto dominante; i dista de esta ciudad, una legua poco mas ó menos, i de la otra posesion está mui inmediata, de suerte que pueden pertenecer á un mismo dueño, i emprenderse en grande, en la especulacion de caña principalmente i tambien, en la de café, pues para esto presenta la comodidad de que puede ser administrada por una sola persona, con solo una casa, un solo trapiche, i bajo una direccion.

La tercera posesion, es un encierro llamado la Laguna que consta de ciento cuarenta i cinco manzanas de las cuales dieziseis son de potrero de saetilla; como cuarenta, dedicadas á la agricultura; i lo demas de leñas, es abundante en maderas de construccion como cedro, ira, mangle colorado, uruca ect. La mayor parte del terreno, es fértil de clima elado i sano i abundante en producciones de su temperatura, está situada á las riberas del rio de Poas (uno de sus brazos) i á la orilla del camino de Sarapiqui, i dista de esta ciudad, cerca de dos leguas i media; todo está perfectamente cerrado de zanja i cerca natural. El que guste entrar en contrato de compra á precios equitativos, ó de compañía, con condiciones que cedan en favor de ambos socios, puede verse en esta ciudad con—*José María Alfaro.*

Alajuela Márzo 4 de 1851.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

PUNTA-ARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Febrero 28—Barca Española "Maria" de 190 toneladas, procedente de Valparaiso: cargamento abarrotes.

A ULTIMA HORA. (*)

Márzo 10.—El correo de los Estados ha llegado hoi. Por los papeles públicos que tenemos á la vista i que alcanzan hasta el 14 de Febrero, se sabe que las fuerzas de Guatemala habian ocupado yá la ciudad de Santa Ana.

El Gobierno del Salvador dió un decreto autorizando á todos los habitantes del Estado para que se armasen como pudiesen, para hostilizar las tropas de Guatemala de cualquiera manera. *LL. RR.*

(*) Como se esperaban noticias importantes de los Estados por el presente correo, se ha retardado hasta este dia la publicacion de la gaceta.

IMPRENTA DE LA REPUBLICA.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.